



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

15 JUN 2018

RECIBIDO

Firma _____ Hora 11:47 A

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento:

- El Proyecto de Ley 1561/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Oracio Pacori Mamani, que propone una Ley de Reforma Constitucional que tiene por objeto incorporar el inciso 25, en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú estableciendo el derecho de toda persona a la alimentación adecuada como derecho fundamental y,
- El Proyecto de Ley 1629/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso a iniciativa de la congresista Gloria Montenegro Figueroa que propone una Ley de Reforma Constitucional que tiene por objeto reconocer el derecho a la alimentación adecuada y saludable como derecho constitucional, incorporando un segundo párrafo en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORIA** en la vigésimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 12 de junio de 2018, contando con los votos favorables de los señores Congresistas **María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Miguel Ángel Torres Morales, Gílmer Trujillo Zegarra, Carlos Alberto Domínguez Herrera, Milagros Takayama Jiménez, Vicente Zeballos Salinas y Patricia Donayre Pasquel**, miembros titulares de la Comisión y, del señor Congresista **Modesto Figueroa Minaya**, miembro accesitario de la Comisión.

Con el voto en contra del señor congresista **Alberto Quintanilla Chacón**, miembro titular de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal de los proyectos de Ley

- **El Proyecto de Ley 1561/2016-CR**, fue presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, ante el Área de Trámite Documentario el 20 de junio de 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 21 de junio de 2017 para su estudio y dictamen.

Este Proyecto de Ley fue sustentado por el proponente, ante la Comisión de Constitución y Reglamento en la décimo octava sesión ordinaria, realizada el 10 de abril de 2018.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

- **El Proyecto de Ley 1629/2016-CR** fue presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso –APP, a iniciativa de la congresista Gloria Montenegro Figueroa, ante el Área de Trámite Documentario el 03 de julio de 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 05 de julio de 2017 para su estudio y dictamen.

Este Proyecto de Ley fue sustentado por el proponente, ante la Comisión de Constitución y Reglamento en la décimo séptima sesión ordinaria, realizada el 3 de abril de 2018.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicado

La Comisión de Constitución y Reglamento, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas de reforma constitucional y de perfeccionar el marco legal que contribuya al fortalecimiento de la democracia, la institucionalidad, el pluralismo y el equilibrio de poderes, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Cabe señalar que se ha procedido a acumular los Proyectos de Ley en razón de que el objeto de dichas iniciativas guarda relación con la materia de estudio del presente dictamen.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de leyes de reforma constitucional, por lo tanto incursa en el inciso b) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. Tratándose de iniciativas legislativas que proponen la modificación de la Constitución Política del Perú, se requiere de la aprobación, en dos legislaturas ordinarias, con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 206 de la Constitución Política y el inciso a) del artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes legislativos

En los últimos años se han presentado múltiples proyectos de ley que tenían como objetivo no solo efectuar una modificación de naturaleza constitucional que reconozca el derecho a la alimentación, sino también mediante leyes que reconocían el derecho a la alimentación y la regulación de las obligaciones que el Estado asume para la protección de este derecho. Entre ellos podemos mencionar los siguientes:

1.3.1 Período parlamentario 2011-2016

En este periodo destaca la presentación de iniciativas legislativas dirigidas a establecer una reforma constitucional que señalara expresamente el derecho a la alimentación como derecho fundamental social y la responsabilidad del Estado de garantizar la seguridad alimentaria de la población, así como además iniciativas que establecieran un marco legal que regule mediante una ley específica la seguridad alimentaria y nutricional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

En el siguiente cuadro pueden apreciarse las iniciativas legislativas que se presentaron en el periodo en cuestión:

Cuadro N° 01
Propuestas legislativas presentadas 2011-2016

Ítem	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Sumilla del Proyecto de Ley	Estado
1	635	14/12/11	Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional	Dictamen favorable
2	976	04/04/12	Ley del derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional adecuada	Dictamen favorable
3	977	04/04/12	Ley que declara de preferente interés el apoyo a la pequeña producción agropecuaria para garantizar la soberanía alimentaria	Dictamen favorable
4	1163	3/05/12	Ley de derecho a una alimentación adecuada y de promoción de la seguridad alimentaria	Dictamen favorable
5	1209	01/06/12	Ley de Seguridad Alimentaria Nacional	Dictamen favorable
6	1553	04/10/12	Ley que declara de interés nacional la realización de ferias Agropecuarias en todo el territorio de la República	Dictamen favorable
7	1679	08/11/12	Ley que promociona en el sector agrario a personas naturales y jurídicas en la siembra masiva en los cultivos del maíz, trigo y soya a nivel nacional	Dictamen favorable
8	1970	05/03/13	Ley de alimentación y nutrición durante el embarazo	Dictamen favorable
9	1993	07/03/13	"Ley de protección Alimentaria y Nutricional"	Dictamen favorable
10	2063	02/04/13	Ley que crea el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Zonas de Frontera	Dictamen favorable
11	2262	2/05/13	Ley que propone la Adquisición de la Quinua, Quiwicha y Maca en los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria	Dictamen favorable
12	2306	31/05/2013	Ley de Reforma Constitucional que establece el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria	Sin Dictamen
13	04096	18/12/014	Ley que establece el Sistema Nacional de Protección Alimentaria y Nutricional"	Dictamen favorable con texto sustitutorio
14	04014	25/11/2014	Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional	Dictamen favorable con texto sustitutorio
15	03981	13/11/2014	Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional	Dictamen favorable con texto sustitutorio
16	04520	19/05/2015	Ley del derecho a una alimentación adecuada y de promoción de la seguridad alimentaria	Dictamen favorable con texto sustitutorio
17	04406	10/04/2015	"Ley del derecho a una alimentación adecuada y de promoción de la seguridad alimentaria	Dictamen favorable con texto sustitutorio
18	04374	07/04/2015	Ley que reconoce el derecho a la alimentación y promueve una política de seguridad alimentaria	Dictamen favorable con texto sustitutorio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

Ítem	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Sumilla del Proyecto de Ley	Estado
19	04181	12/02/2015	Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN)	Dictamen favorable con texto sustitutorio
20	04133	26/01/2015	"Ley de derecho a una alimentación adecuada y de promoción de la seguridad alimentaria",	Dictamen favorable con texto sustitutorio
21	05064	3/12/2015	Ley Marco de Alimentación Escolar"	Dictamen favorable con texto sustitutorio

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento

Respecto a los Proyectos de Ley 636/2011-CR, 976/2011-CR, 977/2011-CR, 1163/2011-CR, 1209/2011-CR, 1553/2012-CR, 1679/2011-CR, 1970/2012-CR, 1993/2012-CR, 2063/2012-CR y 2262/2012-CR, se emitió un dictamen conjunto de las comisiones de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y Agraria, el cual proponía la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. Este dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión del 19 de diciembre de 2013 y dispensado de la segunda votación en la misma fecha, pese a ello, por acuerdo del Consejo Directivo¹, este dictamen pasó al archivo el 11 de noviembre de 2014.

Asimismo, merece destacar que el Proyecto de Ley 2306/2012-CR propuso modificar los artículos 10 y 88 de la Constitución Política², señalando en su exposición de motivos que el reconocimiento constitucional que se proponía otorgar al derecho a la alimentación, como derecho humano fundamental, hallaba sustento en la condición que este tiene, puesto que es un derecho indispensable para garantizar la vida misma. En ese sentido, el reconocimiento constitucional que se buscó otorgar con dicha iniciativa, debe ser entendido como el establecimiento de la responsabilidad del Estado de diseñar políticas públicas encaminadas a promover los esfuerzos de la población para asegurarse el sustento básico indispensable, y que los lineamientos que emprenda en ese sentido, estén dirigidos a crear oportunidades para quienes no tienen la

¹ Acuerdo que fue puesto en conocimiento del Pleno del Congreso, el 13 de noviembre de 2014.

² Modificaciones en los siguientes términos:

"Artículo N° 10:

El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona al acceso a una alimentación suficiente y a no padecer hambre; así como, a la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida."

"Artículo N° 88:

El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario sustentable incluyendo entre sus fines, el de garantizar el abasto suficiente y oportuno de alimentos básicos a la población nacional.

Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

capacidad de acceder a dicho sustento. En ese contexto, se hace referencia al derecho a la alimentación como derecho fundamental social a ser incluido en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado, proponiendo a la vez, la modificación del artículo 88 de la carta Magna, para precisar la vinculación entre la promoción del desarrollo agrario, con la responsabilidad del Estado de garantizar la seguridad alimentaria de la población. Según se verifica del seguimiento de esta propuesta de Ley, esta fue remitida a la Comisión de Constitución y Reglamento el 4 de junio de 2013, sin haber sido dictaminada.

Así también la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en su Sexta Sesión Ordinaria del 13 de octubre de 2015, emitió dictamen recomendando la no aprobación del Proyecto de Ley 4096/2014-CR.

Asimismo, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad emitió dictamen sobre el Proyecto de Ley 05064/2015-CR, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria del 23 de marzo de 2016, recomendando su aprobación con texto sustitutorio; así como también lo hizo sobre el Proyecto de Ley 04970/2015-CR, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 04 de mayo de 2016, recomendando la no aprobación y su envío al archivo, en razón de que en el análisis de dicha propuesta se encontraron que sus disposiciones ya se encontraban delimitadas en el dictamen consensuado por las Comisiones Agraria y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el cual se pronunció respecto a los proyectos de ley presentados para legislar sobre la Seguridad Alimentaria y Nutricional³.

Por otro lado, los Proyectos de Ley 03981/2014-CR y 04014/2014-CR, fueron materia de dictamen por la Comisión Agraria, en su Octava Sesión Ordinaria, del 25 de noviembre de 2014, que recomendó su aprobación con texto sustitutorio. A este dictamen favorable se acumularon los Proyectos de Ley 4096/2014-CR, 4133/2014-CR, 4181/2014-CR, 4374/2014-CR y 4406/2014-CR, conforme se señaló en el Acuerdo de Acumulación 01-2015-2016/CA, del 6 de octubre de 2015, de la Comisión Agraria. Cabe indicar que la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, también se pronunció respecto a estos proyectos⁴, recomendando su aprobación con texto sustitutorio. Respecto a estos proyectos de ley, se presentó un dictamen consensuado de las Comisiones Agraria e Inclusión Social y Personas con Discapacidad, proponiendo un texto sustitutorio consensuado de la "Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional"; sin embargo, durante el procedimiento para su debate en el Pleno, la Congresista Martha Chávez presentó un pedido de reconsideración, la que fue planteada contra la última votación del 11 de noviembre de 2015, por lo que no fue posible su debate.

1.3.2 Período parlamentario 2016-2021

³ Referidos a los Proyectos de Ley 4520/2014-CR, 4133/2014-CR, 4181/2014-CR, 4374/2014-CR, 4406/2014-CR, 3891/2014-CR y 4014/2014-CR.

⁴ Se pronuncia sobre los Proyectos Ley 3891/2014-CR, 4014/2014-CR, 4133/2014-CR, 4181/2014-CR, 4374/2014-CR, en su Sesión Ordinaria N° 10 del 8 de abril de 2015.G

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

En este periodo, se presentaron iniciativas legislativas referidas a establecer un marco legal que regule la seguridad alimentaria. Se presentaron proyectos de ley que proponían una Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como también, fijando los componentes, objetivos y estrategias de la seguridad alimentaria, el rol que asume el Estado y de los ministerios comprometidos, así como señalando los principios de la seguridad alimentaria.

En el cuadro siguiente se detallan dichas iniciativas legislativas:

Cuadro N° 02
Propuestas legislativas presentadas 2016-2021

Ítem	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Sumilla del Proyecto de Ley	Estado
1	00137	25/08/2016	Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional	Dictamen favorable con texto sustitutorio
2	00273	20/09/2016	Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional	Dictamen favorable con texto sustitutorio
3	00684	25/11/2016	Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional	Dictamen favorable con texto sustitutorio

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento

Respecto a los Proyectos de Ley 0137/2016 –CR y 273/2016-CR, se emitieron dictámenes aprobatorios con texto sustitutorio, por la Comisión de Salud y Población, el 10 de noviembre de 2016, la Comisión Agraria, el 7 de noviembre de 2016 y la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el 11 de noviembre de 2016. Posteriormente, al dictamen emitido por la Comisión Agraria fue acumulado el Proyecto de Ley 684/2016-CR. No obstante, estos dictámenes no fueron debatidos en el Pleno.

En ese orden de ideas, con los antecedentes legislativos antes expuestos, queda evidenciada la necesidad de regular la seguridad alimentaria como uno de los aspectos que involucra el derecho a la alimentación.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A la fecha, en los dos primeros períodos anuales de sesiones del Periodo Parlamentario 2016 - 2021 han llegado a la Comisión de Constitución y Reglamento, dos (02) iniciativas legislativas relacionadas con reformas constitucionales vinculadas al reconocimiento expreso del Derecho a la Alimentación", las cuales son las siguientes:

Cuadro N° 07
Resumen de los Proyectos de Ley materia de dictamen

Proyecto de Ley	Sumilla	Proponente	Grupo Parlamentario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

1561/2016-CR	Ley de reforma constitucional que reconoce expresamente el Derecho a la Alimentación como Derecho Fundamental	Oracio Pacori	Frente Amplio
1629/2016-CR	Ley de reforma constitucional que reconoce el Derecho a la Alimentación Adecuada y Saludable como Derecho Constitucional.	Gloria Montenegro	Alianza para el progreso

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento

2.1. El Proyecto de Ley 1561/2016-CR

Mediante el Proyecto de Ley 1561/2016-CR, el congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, presenta una propuesta legislativa que incorpora el inciso 25, en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú; con la siguiente fórmula legal:

"Ley de Reforma Constitucional que reconoce expresamente el Derecho a la Alimentación como Derecho Fundamental"

Artículo Único.- Incorporación del inciso 25, en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Incorpórese el inciso 25, en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

(...)

"25. A la alimentación adecuada que garantice su desarrollo integral".

En base al texto adjunto, se incorpora expresamente el derecho a la alimentación adecuada como derecho fundamental, incorporando un inciso más, el inciso 25, en el artículo 2 de nuestra Constitución Política.

Dicho proyecto de ley sustenta la necesidad de incorporar expresamente este derecho dado que al no estarlo —y argumentar su existencia como tal— se debe recurrir a una interpretación sistemática de nuestra Constitución Política, tomando como referencia su Cuarta Disposición Final y Transitoria. Asimismo, manifiesta que la falta de reconocimiento expreso como derecho fundamental, genera que ninguna ley en específico se ocupe directamente del derecho a la alimentación, siendo abordada de manera dispersa por diferentes leyes, y que además *"no haya un impacto importante de las labores que realizan diversos sectores del Estado en el desarrollo de políticas públicas para garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada"*.

En la sustentación del proyecto se señala además que una de las causas por las cuales se debe aprobar este proyecto es por el problema de la desnutrición crónica que afronta el país. El 43.6% de la población rural es el más afectado, así también según los índices que muestra ENDES, en el país se ha incrementado la anemia de un 41.6% a un 43.6% en el último quinquenio. En ese sentido, se debe considerar que la anemia también se encuentra vinculada a la desnutrición crónica, principalmente la desnutrición crónica infantil, siendo las regiones de Huancavelica o Cajamarca o Puno las que mayores índices respecto a este tema.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

Se agrega que otro problema que tiene el país es el problema de la malnutrición, pese a que se han presentado iniciativas legislativas para priorizar políticas y normativa para tener normas relativas a la seguridad alimentaria. Por ello, la propuesta significa dar un paso más que reconozca este derecho fundamental y elevarlo a rango constitucional.

2.2. El Proyecto de Ley 1629/2016-CR

Mediante el Proyecto de Ley 1629/2016-CR, la congresista Gloria Montenegro Figueroa, presenta una propuesta legislativa que incorpora un segundo párrafo al artículo 7 de la Constitución Política del Perú; con la siguiente fórmula legal:

"Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que reconoce el derecho a la alimentación adecuada y saludable como derecho constitucional"

Artículo Único.- Incorporación del segundo párrafo al artículo 7 de la Constitución Política del Perú.

Incorporase el segundo párrafo al artículo 7 de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada y saludable en el marco de la seguridad alimentaria. El Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona a acceder de manera progresiva y universal a alimentos adecuados y saludables, especialmente en contextos de escasez que puedan poner en peligro su vida".

La propuesta legislativa, pretende incorporar expresamente el derecho a la alimentación adecuada y se agrega además el término "saludable", señalando además que es el Estado el encargado de garantizar que toda persona tenga la oportunidad de acceder de manera progresiva y universal a alimentos adecuados y saludables.

Dicha propuesta señala que, si bien constitucionalmente no existe un reconocimiento expreso al derecho a una alimentación adecuada y saludable, es necesario establecer una norma con rango constitucional orientada a reconocer y garantizar el derecho de toda persona a acceder de manera progresiva y universal a alimentos adecuados y saludables, especialmente en contextos de escasez que puedan poner en peligro su vida. Manifiesta además que dicho reconocimiento es *"un paso importante para consolidar el derecho de las personas a fin de que puedan ejercer su derecho a la alimentación, dado que a partir de su incorporación expresa pueden esgrimir que es un derecho de rango constitucional para exigir políticas y leyes adecuadas que establezcan un entorno propicio para el ejercicio de su derecho."*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

Este Proyecto de Ley 1629/2016-CR fue sustentado por la proponente, indicándose además que agregar este párrafo en la Constitución Política permitiría al Perú alinearse a los derechos de tercera generación.

III. OPINIONES

3.1 Opiniones e información solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la emisión de opinión especializada de las siguientes entidades:

Cuadro N° 03
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 1561/2016-CR- Instituciones

Destinatario	Documento
Colegio de Abogados de Lima	Oficio No. 01938-2016-2017-CCR/CR
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio No. 01936-2016-2017-CCR/CR
Defensoría del Pueblo	Oficio No. 01937-2016-2017-CCR/CR
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio No 01940-2016-2017-CCR/CR
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	Oficio No 01941-2016-2017-CCR/CR
Ministerio de Salud	Oficio No 01942-2016-2017-CCR/CR
Centro Peruano de Estudios Sociales	Oficio No 01943-2016-2017-CCR/CR

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento

Cuadro N° 04
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 1561/2016-CR- Especialistas

Destinatario	Documento
Patricio Marcial Rubio Correa	Oficio No 01944-2016-2017-CCR/CR
Domingo García Belaunde, Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	Oficio No 01939-2016-2017-CCR
Elena Alvites Alvites	Oficio No 01945-2016-2017-CCR/CR

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento

Cuadro N° 05
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 1629/2016-CR

Destinatario	Documento
Colegio de Abogados de Lima	Oficio No. 02281-2016-2017-CCR/CR
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio No. 02279-2016-2017-CCR/CR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

Destinatario	Documento
Defensoría del Pueblo.	Oficio No. 02280-2016-2017-CCR/CR
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio No 02283-2016-2017-CCR/CR
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio No 02289-2016-2017-CCR/CR, remitido al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI	Oficio No 02284-2016-2017-CCR/CR
Ministerio de Salud	Oficio No 02285-2016-2017-CCR/CR
Centro Peruano de Estudios Sociales	Oficio No 02286-2016-2017-CCR/CR

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento

Cuadro N° 06

Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 1629/2016-CR- Especialistas

Destinatario	Documento
Patricio Marcial Rubio Correa	Oficio No 02287-2016-2017-CCR/CR
Domingo García Belaunde, Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	Oficio No 02282-2016-2017-CCR/CR

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento


3.2 Opiniones e información recibidas

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Constitución y Reglamento recibió los siguientes informes y opiniones:

i) Proyecto de Ley 1561/2016-CR y Proyecto de Ley 1629/2016-CR

• Del Ministerio de Salud

Mediante Oficio 3278-2017-DM/MINSA, del 20 de noviembre de 2017, remitido por el Señor Fernando Antonio D'Alessio Ipinza, Ministro de Salud, se emite opinión respecto a los Proyectos de Ley 1561/2016-CR y 1629/2016-CR, remitiendo el Informe 755-2017-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, sustentado en el Oficio 933-2017-JEF-OPE/INS del Jefe del Instituto Nacional de Salud, y el Informe 003506-2017/DCEA/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria e Informe 104-2017-DVC-DPROM-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

En el análisis del Informe 755-2017-OGAJ/MINSA, se señala que:

"(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

Del Proyecto de Ley N° 1561/2016-CR y Proyecto de Ley N° 1629/2016-CR, referidos a la reforma constitucional que reconoce expresamente el derecho a la alimentación adecuada y saludable como derecho fundamental.

3.10 De acuerdo a su exposición de motivos, las iniciativas legislativas coinciden en señalar que en nuestro marco constitucional, el derecho a la alimentación tiene un reconocimiento implícito, debiendo hacer los esfuerzos para que esta declaración sea expresa en nuestra carta magna ya que permitirá una mejor organización de los esfuerzos y políticas referidas a este tema, concordante con los compromisos internacionales asumidos por nuestro Estado.

3.11 En ese sentido, coincidimos con lo opinado por el Instituto Nacional de Salud, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas de Salud Pública y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, en el sentido que la propuesta legislativa resulta viable por cuanto se propone expresamente reconocer el derecho a la alimentación adecuada como un derecho fundamental, haciéndola más efectiva de protección jurídica y generando un ordenamiento normativo sobre el tema.

3.12 En esa línea de ideas, los Proyectos de Ley en mención tienen por finalidad proponer una reforma constitucional que permita reconocer constitucionalmente y de manera expresa el derecho fundamental que tiene toda persona a una alimentación adecuada y saludable, lo cual resulta viable, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021.

3.13 Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, los proyectos de ley materia del presente informe contienen la misma fórmula legal, razón por la cual recomendamos a la Presidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, evaluar la necesidad de unificar en un solo texto normativo el tema en referencia, a fin de que Proyectos de Ley sobre una misma materia no se encuentren dispersos, con lo cual se coadyuvará a una mejor organización de las materias y se evitará disipar esfuerzo de las instancias involucradas".

En conclusión, para el Ministerio de Salud resultan **favorables** los proyectos de ley acumulados.

ii) Proyecto de Ley 1561/2016-CR

• Del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio 2027-2107-EF/10.01, del 5 de octubre de 2017, remitido por el despacho de la Ministra, señora Claudia María Cooper Hort, se remite el Informe 1143-2017-EF/42.01 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, conteniendo opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 1561/2016-CR. En el referido Informe se concluye que:

"(...)

En atención a los fundamentos legales, jurisprudenciales y doctrinarios expuestos en el presente informe, esta Oficina General considera que:

3.1 Carecería de objeto que se incorpore el derecho a la alimentación a la Constitución Política pues ya habría sido incorporado al ordenamiento

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

constitucional en virtud de los artículos 3 y 55 de la Carta Magna, por tratarse de un derecho reconocido por tratados sobre derechos humanos de los que el Estado peruano es parte, conforme el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia.

3.2 Sin perjuicio de la conclusión indicado en el numeral precedente, no existiría impedimento legal para que se incluya expresamente el derecho a la alimentación en nuestra Constitución Política (...)"

En conclusión, el Ministerio de Economía y Finanzas considera que el proyecto de ley **no es favorable**.

- **Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante Oficio 237-2018-JUS/VMJ, del 7 de marzo de 2018, el Viceministro de Justicia remite el Informe 030-2018-JUS/GA, elaborado por el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, a través del cual se emite opinión técnica sobre el proyecto de ley 1561/2016-CR.

En ese sentido, en el análisis de la propuesta legislativa se señala que la reforma constitucional es un mecanismo excepcional, pues no es el más utilizado para adecuar la Constitución a la realidad, función que le corresponde a la interpretación constitucional. En virtud a ello, señala que existen razones que aconsejan no incorporar el derecho a una alimentación adecuada a los derechos ya reconocidos en nuestra Carta Magna, *"(...) en la medida que cuente con un reconocimiento implícito a través de los tratados internacionales, el artículo 3 de la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (...)"*.

Así, se señala que los distintos tratados en los cuales se reconocen el derecho a la alimentación, la nutrición adecuada, entre otros, constituyen instrumentos internacionales que forman parte del derecho nacional, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución, incluso con rango constitucional, por tratarse de derechos humanos y, al mismo tiempo, constituyen parámetros interpretativos de los derechos, en atención a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política.

Asimismo, señala que al desprenderse de principios como la dignidad del ser humano, **reciben un reconocimiento implícito en los catálogos de derecho, según establece el artículo 3 de la Constitución**. En ese sentido, formula las siguientes conclusiones:

“IV. CONCLUSIONES

(...)

1. La alimentación es un derecho fundamental reconocido por diversos tratados de derechos humanos, por lo que forma parte de ordenamiento jurídico (artículo 3 y 55 y IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución). Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional le ha brindado protección, en vinculación con el derecho a la salud, reconocido en el artículo 7 de la Constitución.
2. No es necesaria la reforma constitucional debido a que la rigidez de la Carta Política peruana determina su uso excepcional, el cual no procede respecto a la alimentación adecuada debido a su reconocimiento a nivel

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

constitucional y en el sistema internacional de protección de los derechos humanos.

3. Por otro lado, es menester señalar que este derecho se encuentra desarrollado a nivel legal o infralegal, lo cual reafirma que su reconocimiento y protección están plenamente garantizados, desde la perspectiva de su eficacia y exigencia jurídica.

Por lo expuesto, para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la propuesta legislativa es **desfavorable**.

- **De la Defensoría del Pueblo**

Mediante Oficio 521-2017-DP/PAD, del 19 de setiembre de 2017, el Señor José Elice Navarro, Primer Adjunto (e), remite a la Comisión de Constitución y Reglamento, el Oficio 0101-2017-DP/AAC, del 17 de agosto de 2017, elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, conteniendo la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 1561/2016-CR.

En la opinión de la Adjuntía se analiza el contenido del proyecto de ley señalando que:

"(...)"

La Defensoría del Pueblo, en el Documento N° 19 del año 2012, denominado *Aporte a los programas sociales de contenido alimentario, a partir de la supervisión al Programa Integral de Nutrición*, recogiendo lo regulado por las normas internacionales, respecto al concepto y contenido esencial del derecho a la alimentación, lo define como el derecho que tienen toda persona individual o colectivamente para disfrutar del acceso físico y económico a los alimentos y poder nutrirse correctamente.

"(...)"

Advirtió que, si bien no existe mención expresa respecto del derecho a la alimentación, este puede considerarse implícito a la luz de la denominada "cláusula de los derechos no enumerados" o "numerus apertus", incorporada en el artículo 3º de la Constitución Política del Perú, pues su reconocimiento está directamente vinculado con valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático del derecho"

Asimismo, en el informe se concluye señalando lo siguiente:

"Existe un derecho a la alimentación que se deriva explícitamente de las obligaciones internacionales adoptadas por el Perú e implícitamente de la propia Constitución que debe ser interpretada de conformidad con las anteriores.

Este derecho constituye una directriz que debe orientar e inspirar no sólo las políticas públicas, sino que debe servir como base axiológica subyacente para nuestra legislación.

En tal sentido la Defensoría del Pueblo, considera que para la eficacia de este derecho en sus dimensiones de adecuación, accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad no es imperativo que se introduzca en el texto constitucional, sin desmerecer la importancia del debate parlamentario sobre la materia."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

En conclusión, la Defensoría del Pueblo manifiesta una opinión **desfavorable**.

• **Del Colegio de Abogados de Lima**

Mediante Oficio 282-2017-CAL/DCC, del 24 de agosto de 2017, el señor William C. Contreras Chávez, Director de Comisiones y Consultas del Colegio de Abogados de Lima, remite el Informe elaborado por el señor Juan Peñaloza Salas, Miembro de la Comisión Consultiva de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional del Colegio de Abogados de Lima, el cual contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 1561/2016-CR.

En el referido informe se hace un análisis sobre el contenido de la propuesta legislativa, señalando no solo los aspectos que se señalan en la exposición de motivos de la propuesta legislativa, sino además desarrolla un apartado referido a las "consideraciones fundamentales a tenerse en cuenta en el Proyecto de Ley 1561/2016-CR que se está proponiendo", señalando en esta:

"a. Que el derecho a la alimentación adecuada, necesariamente está ligada a la **seguridad alimentaria**, que se entiende como el acceso material y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para todos los individuos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales y llevar una vida sana, sin correr riesgos indebidos de perder dicho acceso. Esta definición incorpora los conceptos de disponibilidad, acceso, uso y estabilidad en el suministro de los alimentos.
(...)"

Asimismo, en el apartado "Opinión legal sobre el proyecto de ley de Reforma Constitucional que reconoce expresamente el Derecho a la Alimentación como derecho fundamental", señala lo siguiente:

"3.1 En principio, nuestra Constitución Política del Estado, en el **Título I titulado DE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD, en su CAPITULO I hace referencia a los Derechos Fundamentales de la Persona** a través de tres (3) artículos; precisamente el Artículo 2º está referido a los **DERECHOS DE LA PERSONA** contenidos en 24 incisos habiéndose modificado recientemente De tal manera, que al no estar regulado constitucionalmente el derecho a la alimentación de toda persona, procede legalmente extender los incisos que contiene el mencionado Artículo 2º, generando el inciso 25 conforme a la propuesta formulada por el Congresista de la República Oracio Angel Pacori Mamani, miembro del Grupo Parlamentario Frente Amplio

3.2 Sin embargo, se opina que dicha propuesta puede ser materia de controversia legal, si se cuestionase por ejemplo ¿Cuál es la alimentación adecuada que garantice el desarrollo integral de la persona humana?
(...)"

En tal sentido, se opina si lo tiene a bien el Congresista del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, que propone modificar la Constitución Política del Estado de 1993, respecto al reconocimiento expreso del derecho a la alimentación adecuada como derecho fundamental de toda persona, la **siguiente propuesta**:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

"LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL QUE PERMITA A TODA PERSONA UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA COMO DERECHO FUNDAMENTAL"

Artículo Único.- incorporación del inciso 25 en el artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Incorpórese el inciso 25 en el artículo 2º de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

(...)

"25. A la seguridad alimentaria y nutricional, que permita a toda persona una alimentación adecuada que garantice su desarrollo integral".

Ello, basado en que existen dispositivos leales a respecto, tales como una Ley suspendida y varios decretos supremos emitidos por el Poder Ejecutivo que abordan esta temática, sobre todo teniendo en cuenta la aprobación del Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI, que aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021" de reciente expedición y desarrollo (19 de junio de 2015) (...)".

Finalmente señala que "la propuesta se adecua a la corriente legislativa actual, en aras de una mejor comprensión de nuestra actual Constitución Política del Estado", razón por la cual, su opinión es **favorable**.

• **Dr. Domingo García Belaunde**

Mediante Carta S/N, del 11 de julio de 2017, el Dr. Domingo García Belaunde, en su calidad de miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, opina señalando:

"(...) Nadie niega, por cierto, que se trata de un derecho fundamental, no originario sino derivado que se desprende del derecho a la vida, a la salud, etc. Pero de esto no se deduce que deba reflejarse textualmente en un texto constitucional que a la larga no significa nada, más aún cuando tal derecho se encuentra incluido en numerosos tratados internacionales de los que el Perú es signatario y por lo tanto obligado a ello e internamente en los derechos no enumerados que señala el artículo 3 de la vigente Constitución (...)."

(...)

A mi entender, es un proyecto innecesario. Mejor sería encauzar esfuerzo en una ley general de la materia que señale una política pública, con el riesgo, por cierto, de que al final no se cumpla. Pero que quedará como un desideratum"

En ese sentido, su opinión es **desfavorable**.

iii) Proyecto de Ley 1629/2016-CR

• **Del Colegio de Abogados de Lima**

Mediante Oficio 565-2017-CAL/DCC, del 12 de diciembre de 2017, el señor William C. Contreras Chávez, Director de Comisiones y Consultas del Colegio de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

Abogados de Lima, remite a la Comisión de Constitución y Reglamento, el Informe elaborado por el señor Miguel Ángel Mendoza Rodríguez, miembro de la Comisión de Estudio de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional del Colegio de Abogados de Lima, con opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 16269/2016-CR. En el análisis que realiza menciona:

"(...)

A) Entonces es necesario este Proyecto de Reforma Constitucional para incorporar un segundo párrafo al artículo 7 de la Constitución Política del Perú mediante un "PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL" como el propuesto? Veamos los fundamentos más allá de la exposición de motivos en que se sustenta el mismo:

3. (...)

Es el Estado que tiene que reasumir el poder deber que le fue delegado por la ciudadanía como función pública indelegable respecto a la salud, no es suficiente el reconocimiento constitucional ya existente si la norma no establece garantías para su efectivización y el proceso para examinar el cumplimiento en aras del interés colectivo de sus administrados, es el Estado quien tiene que conducir la política de los derechos económicos y sociales con transparencia en beneficio de los ciudadanos toda vez que el derecho a la salud así como a la Alimentación en su vigencia se ve constantemente limitado por el entorno socioeconómico; aun cuando la aparente contradicción respecto a la alimentación por ejemplo su acceso no depende de la disponibilidad de los alimentos sino de la desigualdad en su distribución al interno en nuestra sociedad.

B) ANALISIS BÁSICO DEL SISTEMA COMPARADO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

(...)

Ahora bien [¿qué es] "reconocer constitucionalmente el derecho a la alimentación adecuada y saludable..."[?] si los derechos fundamentales están más que reconocidos, no pueden restringirse por ley y vinculan en su defensa, respeto y promoción a todos los poderes del Estado sin posibilidad de justificaciones; todos en absoluto los derechos económicos y sociales están relacionados, no se puede hablar de un derecho a la alimentación sin el requisito previo del derecho al trabajo, salud o una vivienda digna. El problema es cómo se garantiza el derecho a la alimentación? (...)

(...) El problema planteado, no es la existencia del **Derecho a la Alimentación Adecuada y Saludable** o menos; no es la parte formal de la consagración de los derechos económicos y sociales que debería interesarnos, sino más bien su observancia real, que se debe hacer con ese derecho para atacar la problemática del hambre y la desnutrición? (...)"

Asimismo, las conclusiones que dicho informe señala son:

"a) El concepto mismo de seguridad alimentaria se encuentra en debate y proceso de construcción, configurándose como un concepto eminentemente político (...)"

b) (...) Siempre será de capital importancia que las condiciones socioeconómicas y culturales en las que las instituciones operan son fundamentales para entender por qué ciertas reglas formales funcionan en un determinado contexto y fracasan en otro, el interés político de un derecho a la alimentación radica precisamente en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

la potencialidad transformadora de fondo, no en su funcionalidad para casos esporádicos, debemos tener presente que la posibilidad de un derecho constitucional a la alimentación como tal puede ser también la posibilidad de hacer tambalear aspectos centrales de la estructura jurídica, económica y política (...).

En definitiva **no estoy de acuerdo con el proyecto de Ley de Reforma Constitucional** que reconoce el derecho a una alimentación adecuada y saludable como derecho constitucional por los motivos expuestos fundamentalmente manera general y por los problemas señalados argumentativamente que son de fondo sobre todo respecto a la incorporación del párrafo en mención que no hace más que puntualizar la norma existente además nada se soluciona solamente declarando derechos, ya que la Constitución y sus derechos no son más ratificaciones de una aspiración política."

En ese sentido, la opinión del Colegio de Abogados de Lima, resulta **desfavorable**.

- **Del Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio 2190-2017-EF/10.01, del 9 de noviembre de 2017, el despacho de la Ministra de Economía y Finanzas, remite el Informe 258-2017-EF/62.01 elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de ese Ministerio, con opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 1629/2016-CR.

En dicho Informe se señala que la propuesta legislativa hace énfasis en la necesidad de salvaguardar el derecho al acceso de alimentos adecuados y saludable en contextos de escasez, el cual se recoge de lo señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, y también se señala que dicha frase "*debe ser leída en el contexto del párrafo 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al que se hace referencia*". Señala en este sentido, que:

"tanto el segundo párrafo del artículo 11 como las observaciones del CESCR, hacen referencia a proteger a las personas del hambre y no a la obligación de garantizar alimentos adecuados y saludable. Si bien la alimentación adecuada y saludable debe ser promovida, los Estados deben tener como prioridad mitigar, de manera progresiva, el hambre de las personas"

Finalmente, se concluye señalando:

"i. No se justifica la necesidad de adecuar la Constitución Política del Perú para incluir el derecho a la alimentación adecuada y saludable en el marco de la seguridad alimentaria, en tanto existe evidencia de que, en el marco normativo vigente, se están registrando progresos significativos en dicha materia.

ii. El Proyecto enfatiza la obligación del Estado de garantizar que toda persona acceda a alimentos adecuados y saludables durante períodos de escasez. Sin embargo, dicha afirmación es producto de una interpretación inadecuada de Pactos Internacionales. De hecho, en contextos de escasez por desastres naturales, no es posible garantizar la alimentación adecuada

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

y saludable de todas las personas, precisamente, porque los alimentos serán escasos.

En ese sentido, la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, es desfavorable.

• **Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante Oficio 013-2018-JUS/VMJ, del 8 de enero de 2018, la Viceministra de Justicia remite el Informe Legal 75-2017-JUS/DGDNCR, del 17 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, a través del cual se formula opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 1629/2016-CR.

Al respecto argumenta que la razón jurídico-práctica señala que no es necesario reconocer explícitamente el derecho propuesto, pues ya ha sido reconocido implícitamente a través de otros medios, tales como los tratados internacionales, el artículo 3 de la Constitución Política y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En ese sentido, señala que en la Observación General N° 14 realizada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, se ha reconocido que "el derecho a la salud" está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, entre otros.

En ese orden de ideas, ante un reconocimiento implícito del derecho a la alimentación, se ha producido un desarrollo infraconstitucional de este derecho que concretizan una o varias de las dimensiones de seguridad alimentaria reseñadas por la FAO. De esta forma expresa "a partir de toda esta gama normativa que regula y desarrolla de distintas formas el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria, es posible afirmar que su reconocimiento y garantía a nivel constitucional y legal están garantizados.

De este modo concluye señalando entre otros:

(...)

VI. CONCLUSIONES

(...)

(I) El proyecto de ley no es viable, pues en virtud del artículo 3 y de la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, la alimentación es un derecho fundamental.

(...)

• **Del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Mediante Oficio 604-2017-MIMP/DM, del 25 de julio de 2017, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el Informe 65-2017-MIMP-DGFC-DIFF-MCLOTE, elaborado por la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad de dicho Ministerio.

En el análisis del informe se señala el desarrollo internacional y nacional que ha recibido el "derecho a la alimentación", partiendo por reconocer este derecho



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

como un derecho humano que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo.

Así, señala que el derecho a la alimentación no es solamente el derecho a ser alimentado, es el derecho a contar con marcos jurídicos, políticas, lineamientos y estrategias que promueven el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada como derecho humano reconocido en virtud del derecho internacional.

De este modo, concluyen señalando que el proyecto de ley es **favorable**.

3.3 Opiniones ciudadanas

Mediante Oficio 2284-2017-OPPEC-OM-CR, del 25 de agosto de 2017, la señora Leny Palma Encalada, jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso de la República, remitió las opiniones del señor Gilberto Eduardo Falla Figueroa y de la señora Sonia Guisela Ccusi Alvarez⁵, respecto al Proyecto de Ley 01629/2016-CR, en sentido favorable a dicho proyecto, manifestando lo siguiente:

Señor Gilberto Eduardo Falla Figueroa, señala:

“(...), al ser incorporado este derecho como constitucional, conlleva a definir y establecer algunos aspectos que tienen relación directa o indirecta con la definición de alimentación saludable, así tenemos:
a) las empresas que fabriquen, envasen, comercialicen, o vendan alimentos perjudiciales para la salud estarán incurriendo en delito grave y atentando contra un derecho constitucional (...)
b) el estado tendrá que disponer mayores recursos presupuestales para asumir, en parte, la alimentación de todo niño en estado de desnutrición y subsidiar de alguna manera la alimentación de madres gestantes en situación de pobreza.
c) el estado debe priorizar y promover la producción, adquisición y consumo de productos provenientes de la agricultura familiar y/u orgánicos (...)
d) mantener los programas de alimentación escolar y fomentar las ferias agropecuarias en cada región del país.”

Señora Sonia Guisela Ccusi Alvarez, señala:

“estoy a favor, sin embargo debería agregarse los requerimientos nutricionales según la etapa de vida del ser humano, ya en la etapa del adulto mayor se evidencia enfermedades crónicas no transmisibles que tienen que ver con la obesidad y sobrepeso en nuestra población, por ello muchas enfermedades del corazón, diabetes, insuficiencia renal y accidente cerebro vascular son enfermedades que se aparecen en esta edad producto de una mala alimentación en etapas anteriores de su vida.”

En ese sentido, las opiniones ciudadanas son **favorables**.

⁵

Opiniones a favor recibidas a través de los Foros Legislativos Virtuales, remitidas por la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano. <http://www.congreso.gob.pe/pvp/foros>.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
 - Artículos 32, 44, 206, Cuarta Disposición Complementaria y Final y Undécima Disposición Final y Transitoria.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
 - Artículo 25.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - Artículo 11
- Observación General N° 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11). Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - Introducción y premisas básicas. Numeral 1
- Ley General de Salud, Ley N° 26842
 - Artículo 10
- Ley de Promoción de La Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, Ley N° 30021
 - Artículo 1.
- Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Legislativo N° 1062
 - Artículo II, Numeral 1.1
- Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571
 - Artículo 30
- Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021
- Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

i) Instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la alimentación

El primer cuerpo normativo internacional que reconoció el derecho humano a la alimentación fue la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", la cual resulta de un acuerdo entre las naciones a partir del reconocimiento de la dignidad y la igualdad inherente de todas las personas. Dicha declaración señala en el artículo 25, lo siguiente:

"Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)"

Actualmente, un gran número de instrumentos internacionales, tanto vinculantes como no vinculantes, han incorporado este derecho o alguno de sus aspectos en sus textos. A continuación los principales:

Cuadro N° 08

Instrumentos Internacionales relacionados al Derecho a la Alimentación suscritos por el Perú.

Instrumento Internacional	Aprobación	Vinculante	Orientador
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	X	
Declaración de los Derechos del Niño	1959	x	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	1966	X	
Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición	1974		X
Convención Internacional de Nutrición	1991		x
Declaración de Rio sobre el Medio ambiente	1992		X
Agenda 21	1992		X
Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial	1996		X
Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación	1996		x
Observación General N° 12	1999		X
Declaración sobre el Derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	1999		x
Declaración del Mileno	2002		x
Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: Cinco años después	2002		X
Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad	2004		x

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

Instrumento Internacional	Aprobación	Vinculante	Orientador
alimentaria			
Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional	2012		x

Fuente: Política Alimentaria del Perú. Centro Peruano de Estudios Sociales – Noviembre 2015

Posteriormente el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (en adelante, PIDESC), estableció específicamente el derecho a la alimentación como parte de los derechos humanos, así lo dejó sentado en su artículo 11 al señalar *“el derecho de toda persona a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso alimentación y reconociendo además el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”*.

El PIDESC es uno de los instrumentos de mayor trascendencia que recoge el derecho humano a la alimentación, siendo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1966.

Asimismo, con la “Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial” se reafirma *“el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”*.

El contenido del derecho a la alimentación adecuada, fue posteriormente interpretado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, al emitir la “Observación General Nº 12 Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)”, del año 1999, en cuyo párrafo 6 señala lo siguiente:

“Contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11”

6. El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.

Con este pronunciamiento se estableció qué se entiende por el derecho a la alimentación adecuada, definiendo a la vez las obligaciones del Estado derivadas del derecho a la alimentación, los principios que lo rigen, los atributos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

de su contenido normativo y las medidas que el Estado⁶ debe adoptar para su implementación, entre otros aspectos.

Es preciso señalar que el Perú es Estado Parte del PIDESC, habiéndolo ratificado a través del Decreto Ley 22129⁷. Además, ha ratificado todos los instrumentos internacionales relacionados al derecho humano a la alimentación adecuada. De este modo, el Estado Peruano asume el compromiso de hacer cumplir progresivamente el derecho a una alimentación adecuada, precisamente porque estos instrumentos internacionales tienen el carácter de vinculantes para los países que los han ratificado.

Con la ratificación del PIDESC, el Estado Peruano asume obligaciones de carácter general y específico. Entre las obligaciones generales, se señalan que los Estados deben de adoptar medidas lo más rápido posible para la realización progresiva del el derecho humano a la alimentación adecuada hasta el máximo de los recursos disponibles⁸. Entre las obligaciones específicas, se señala que

⁶ Observación General N° 12. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)
Obligaciones y violaciones

(...) 15. El derecho a la alimentación adecuada, al igual que cualquier otro derecho humano impone tres tipos o niveles de obligaciones de **respetar, proteger y realizar**. A su vez, la obligación de realizar entraña tanto la obligación de facilitar como la obligación de hacer efectivo. La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso. La obligación de proteger requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. La obligación de 5 realizar (facilitar) significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Por último, cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapan a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.

⁷ Promulgado el 28 de marzo de 1978.

⁸ **Artículo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos."

Observación General N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del art.2 del Pacto)

"La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)

(...) 9. La principal obligación en lo que atañe a resultados que se refleja en el párrafo 1 del artículo 2 es la de adoptar medidas "para lograr progresivamente... la plena efectividad de los derechos reconocidos [en el Pacto]". La expresión "progresiva efectividad" se usa con frecuencia para describir la intención de esta frase. El concepto de progresiva efectividad constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo. En este sentido, la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

los Estados deben “respetar, proteger y realizar el derecho humano a la alimentación adecuada”.

En ese sentido, la obligación de respetar el acceso a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan como resultado impedir este acceso. Por otro lado, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. Finalmente, la obligación de realizar implica, por un lado, que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población a los recursos y medios que aseguren sus medios de vida (facilitar), y por otro lado, que el Estado debe realizar directamente el derecho humano a la alimentación adecuada cuando un individuo o grupo sea incapaz, por razones que escapan a su control, de disfrutar este derecho por los medios a su alcance.

Así también, conforme se aprecia del cuadro N° 08, se cuenta con Directrices Voluntarias, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en apoyo de la seguridad alimentaria nacional. Estas se adoptaron a partir del 2004 en apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Posteriormente, los Estados miembros del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, incluido el Perú, renovaron en su 41° periodo de sesiones, llevado a cabo del 13 al 18 de octubre de 2014, el compromiso de implementar estas Directrices y luchar por la realización del derecho humano a la alimentación adecuada. Cabe indicar que las Directrices no son vinculantes, pero su utilidad radica en que constituyen una orientación para los Estados, a fin de optimizar el cumplimiento de este derecho fundamental.

Entre otros instrumentos internacionales que recogen el derecho a la alimentación, se encuentra además la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, aprobada en 1979 por las Naciones Unidas y ratificada por el Perú a través de la Resolución Legislativa 23432⁹, el cual consagra el derecho a la nutrición adecuada de la mujer durante el embarazo y la lactancia.

obligación difiere de manera importante de la que figura en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e incorpora una obligación inmediata de respetar y garantizar todos los derechos pertinentes. Sin embargo, el hecho de que la efectividad a lo largo del tiempo, o en otras palabras progresivamente, se prevea en relación con el Pacto no se ha de interpretar equivocadamente como que priva a la obligación de todo contenido significativo. Por una parte, se requiere un dispositivo de flexibilidad necesaria que refleje las realidades del mundo real y las dificultades que implica para cada país el asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Por otra parte, la frase debe interpretarse a la luz del objetivo general, en realidad la razón de ser, del Pacto, que es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo. Además, todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga”.

⁹ Promulgada el 4 de junio de 1982.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

Asimismo se cuenta con la "Convención sobre los Derechos del Niño", aprobada por el Perú a través de la Resolución Legislativa 25278¹⁰, la cual refiere a la obligación de los Estados de combatir la malnutrición infantil y suministrar alimentos nutritivos adecuados.

Así también, se cuenta con la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", más conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica", la que fue complementada por el "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (denominado, "Protocolo de San Salvador"), el cual reconoce en su artículo 12, lo siguiente:

"Artículo 12

Derecho a la Alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia".

De lo expuesto, se tiene que existe un considerable número de documentos internacionales (tratados, declaraciones, observaciones y directrices) que de manera directa y expresa, reconocen la alimentación como un derecho humano, el cual establece el marco legal para que el Estado Peruano emprenda acciones a fin de proteger, respetar y garantizar el derecho a la alimentación saludable.

Considerando los instrumentos internacionales antes citados, es necesario enfatizar que la Defensoría del Pueblo manifestó que en atención a los instrumentos normativos que otorgan el reconocimiento internacional que se le ha dado al derecho a la alimentación, se sustentan las obligaciones internacionales adoptadas por el Estado peruano "(...) **siendo implícito este derecho en nuestra Carta Magna. En ese sentido considera que para la eficacia de este derecho en sus dimensiones de adecuación, accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad no es imperativo que se introduzca en el texto constitucional** (...), (resaltado agregado)". Esta opinión coincide con la posición de la Comisión, en la medida que este derecho ha venido orientando e inspirando las políticas públicas implementadas en el país como se expondrá más adelante, pese a no tener un reconocimiento expreso.

ii) El Derecho a la alimentación como derecho fundamental de la persona humana en la Constitución Política del Perú

En cuanto al concepto de derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

“§1. Los derechos fundamentales de la persona humana

2. El concepto de derechos fundamentales comprende:

¹⁰ Promulgada el 3 de agosto de 1990.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

"tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del Ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica." (Peces-Barba, Gregorio. *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado, 1999, pág. 37).

Consecuentemente, si bien el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales (comúnmente, en la Norma Fundamental de un ordenamiento) es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concresciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, preeexistente al orden estatal y proyectado en él como fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1º de la Constitución)¹¹.

Conforme a la interpretación del Tribunal Constitucional, el término "derechos fundamentales"—como manifestación positiva del principio-derecho de dignidad humana, es en sí mismo la proyección de la defensa de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado. En ese sentido, la dignidad humana se convierte en presupuesto jurídico de los demás derechos fundamentales, conforme se desprende del Capítulo I del Título I de la Constitución Política, denominada "Derechos Fundamentales de la Persona".

En esa línea, el Tribunal Constitucional también ha reconocido que la enumeración de derechos señalados en el artículo 2 no excluye los demás derechos reconocidos en el texto constitucional, como lo son los derechos fundamentales de carácter social y económico reconocidos en el Capítulo II y los derechos políticos contenidos en el Capítulo III de la Constitución, conforme así se señala a continuación:

"De esta manera, la enumeración de los derechos fundamentales previstos en la Constitución, y la cláusula de los derechos implícitos o no enumerados, da lugar a que en nuestro ordenamiento todos los derechos fundamentales sean a su vez derechos constitucionales, en tanto es la propia Constitución la que incorpora en el orden constitucional no sólo a los derechos expresamente contemplados en su texto, sino a todos aquellos que, de manera implícita, se deriven de los mismos principios y valores que sirvieron de base histórica y dogmática para el reconocimiento de los derechos fundamentales"¹².

Como se aprecia, todos los derechos fundamentales son a la vez derechos constitucionales, estén señalados de manera expresa o de manera implícita, en la medida que todos se derivan de los mismos principios y valores que sirvieron de historia y base dogmática para el reconocimiento de los derechos fundamentales.

¹¹ Fundamento 2 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 1417-2005-AA/TC de fecha 08 de julio de 2005.

¹² Fundamento 4 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 1417-2005-AA/TC de fecha 08 de julio de 2005.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

Siendo así, los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política, no se agotan en aquellos enumerados en su artículo 2 y otros reconocidos en la propia Constitución Política, sino que dicha condición es atribuible además a los derechos implícitos que también adquieren la categoría de derechos fundamentales.

Lo argumentado, coincide con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas quien al emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 1561/2016-CR ha señalado que *"carecería de objeto que se incorpore el derecho a la alimentación a la Constitución Política pues ya habría sido incorporado al ordenamiento constitucional en virtud de los artículos 3 y 55 de la Carta Magna, por tratarse de un derecho reconocido por tratados sobre derechos humanos de los que el Estado peruano es parte, conforme ha establecido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia"*.

Así también, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la opinión técnica formulada a la propuesta legislativa 1561/2016-CR, coincide con esta línea interpretativa al señalar que no es necesaria la reforma constitucional respecto al derecho a la alimentación adecuada debido a su reconocimiento a nivel constitucional y en el sistema internacional de protección de los derechos humanos, señalando que este derecho se encuentra desarrollado a nivel legal o infralegal, lo cual reafirma que su reconocimiento y protección están plenamente garantizados, desde la perspectiva de su eficacia y exigencia jurídica.

Así, entre los derechos implícitos, se encuentra el "derecho a la alimentación" como derecho humano, el cual está indisolublemente ligado con el derecho a la salud, en la medida que el ejercicio del derecho a la salud, implica la práctica del derecho a la alimentación. En ese sentido, el derecho a la alimentación es un derecho fundamental conforme lo ha reconocido el Tribunal Constitucional interpretando los derechos y principios que conforman los derechos fundamentales de la persona.

De otro lado, se dispone de manera expresa en nuestra Constitución que *"las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las misma materias ratificados por el Perú"*, conforme lo señala la Cuarta Disposición Final y Transitoria, concordando con la disposición contenida en el artículo 55 de la Carta Magna, que también señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

En línea con lo anterior, lo que el Estado Peruano debe garantizar de manera progresiva es que todas las personas queden libres de hambre y que puedan disfrutar lo más pronto posible, del derecho a una alimentación adecuada, en la medida que la realidad de nuestro país difiere a la de otros países. Esta obligación asumida por el Perú, es concordante con lo señalado por el "Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas", al reconocer que en la aplicación en el plano nacional del respeto del derecho a una alimentación adecuada, los países lo harán de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

manera distinta, en la medida que "los medios más adecuados para aplicar el derecho a una alimentación adecuada variarán inevitablemente y de modo considerable de un Estado Parte a otro (...)"¹³.

En ese sentido, si bien no existe un reconocimiento expreso en la Constitución Política del derecho a la alimentación, es correcto afirmar que de manera implícita se reconoce su existencia a través de su vínculo con otros derechos humanos y disposiciones relacionadas con ciertas dimensiones del derecho humano a la alimentación adecuada y la protección de grupos específicos, conforme se puede advertir de los artículos 4, 6, 7, 10, 11, 22, 29, 65, 88 y 89 de la Constitución del Perú y en cumplimiento de los instrumentos internacionales del que el Perú es parte.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario destacar que en los últimos años el Estado Peruano ha venido implementando diversas políticas a favor del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria, sin que para ello haya sido necesario la mención explícita de su reconocimiento, o por ejemplo que en la protección del derecho a la protección de la salud, se incluya la necesidad de velar por la alimentación adecuada y saludable.

Así también, haciendo una interpretación sistemática del texto constitucional y de los instrumentos jurídicos internacionales que el Perú ha ratificado y le son vinculantes, podemos afirmar que, a pesar de no estar reconocido expresamente en nuestro marco constitucional, el Estado peruano tiene la obligación de garantizar progresivamente el pleno ejercicio del derecho a la alimentación adecuada. La obligación asumida por el Estado Peruano conlleva a tomar acciones de manera rápida, según los recursos disponibles, encaminadas a alcanzar el objetivo previsto.

Ahora bien, en atención a ello, es necesario identificar qué acciones se han venido realizando al respecto, y si resulta necesaria o no la adopción de una medida legislativa de reforma constitucional, como la que se propone en las iniciativas bajo estudio.

iii) El derecho a la alimentación y seguridad alimentaria en el Perú.

De la revisión del marco normativo nacional encontramos diversos dispositivos legales que abordan distintas dimensiones del derecho a la alimentación, el cual constituye la base para la creación de una política pública para la protección,

13

Observación General N° 12. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)

Aplicación en el plano nacional

21. Los medios más adecuados para aplicar el derecho a una alimentación adecuada variarán inevitablemente y de modo considerable de un Estado Parte a otro. Cada Estado tendrá un margen de elección para decidir sus propios enfoques, pero el Pacto especifica claramente que cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar que todas las personas queden libres del hambre y que puedan disfrutar lo más pronto posible del derecho a una alimentación adecuada. Esto exigirá aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria y de nutrición para todos, sobre la base de los principios de los derechos humanos que definen los objetivos, y formular las políticas y los indicadores correspondientes. También deberán identificarse los recursos disponibles para cumplir los objetivos y la manera de aprovecharlos más eficaz en función de los costos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

ejercicio e implementación de este derecho dentro de la temática de la seguridad alimentaria, conforme las obligaciones contraídas en los instrumentos internacionales.

Asimismo identificamos acciones concretas que plasman el deber del Estado por garantizar el derecho a la alimentación, con especial énfasis en la protección de grupos vulnerables (grupos específicos).

En ese orden de ideas, si bien se propuso a través de los Proyectos de Ley 137/2016-CR, 273/2016-CR y 684/2016-CR, la "Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional", recogiendo sugerencias de diferentes entidades públicas y de los gobiernos regionales a fin de regular la temática alimentaria y en los cuales se definían las obligaciones del Estado en la implementación del derecho a la alimentación, creando un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los dictámenes que emitieron las Comisiones pertinentes no fueron debatidos en el Pleno, por lo que actualmente no se cuenta con una ley específica que se ocupe directamente del derecho a la alimentación o de la seguridad alimentaria o nutricional en el país.


Pese a la falta de disposición expresa que reconozca el derecho a la alimentación o el derecho a la seguridad alimentaria, es posible identificar políticas públicas que se han venido implementando en los últimos 15 años, referidas a dicha temática.

Al respecto, podemos mencionar que la Ley 26842, Ley General de Salud, publicada el 20 de julio de 1997, establece los derechos, deberes y responsabilidades concernientes a la salud individual y regula las responsabilidades del Estado en la prestación de servicios de salud pública. En su artículo 10 reconoce explícitamente "*el derecho de todas las personas a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas*".

Posteriormente, el 22 de julio de 2002, en el Acuerdo Nacional suscrito entre los representantes de las organizaciones políticas, religiosas, de la sociedad civil y del Gobierno, se aprobaron una serie de políticas de Estado. La Décimo Quinta Política de Estado "Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición" expresa lo siguiente: "*Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral*".

Asimismo, a través del Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos publicado el 28 de junio de 2008, se buscó garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas a lo largo de toda la cadena alimentaria. La Ley establece el derecho de toda persona a consumir alimentos inocuos, a recibir de los proveedores información para la adquisición de alimentos; recibir protección contra las prácticas engañosas, contra la producción, importación y comercialización de alimentos contaminados o falsificados; y a la reparación por daños y perjuicios. Además, establece las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

obligaciones de los proveedores así como la vigilancia sanitaria de la producción y comercio de alimentos destinados al consumo humano.

iv) **La seguridad alimentaria como política pública.**

Desde el año 2002, nuestro país ha tenido una serie de normas que prevén de diferente forma la promoción de la alimentación saludable. Así, en su oportunidad, a través del Decreto Supremo 118-2002-PCM (actualmente derogado) se creó la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria con el fin de coordinar, articular, evaluar y priorizar las políticas y medidas sectoriales relacionadas con la seguridad alimentaria de la población y, en particular, de los grupos vulnerables.

Dos años más tarde, mediante el Decreto Supremo 066-2004-PCM (actualmente derogado), se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015, estableciendo directrices para combatir las deficiencias nutricionales que afectan a la población; y, posteriormente, a través del Decreto Supremo 102-2012-PCM se aprobó la disposición por la que "Declaran de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional y crean la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura".

Como se observa, el Estado ha venido realizando diversas acciones para asegurar el respeto al derecho a la alimentación dentro de un marco de seguridad alimentaria, sin embargo, se debe hacer énfasis que a partir del último Decreto Supremo mencionado, el Estado adopta una acción clara que aborda la problemática de la seguridad alimentaria y la nutrición, de manera permanente y por encima de la política y los cambios de gobierno, declarando la seguridad alimentaria y nutricional de la población como asunto de interés nacional y de necesidad pública.

Para tal efecto se actualizó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria (ENSA) 2004-2015 y se buscó proponer una nueva estrategia y un plan nacional para el periodo 2012-2021¹⁴. Eso trajo como consecuencia, la "Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021" (ENSA), aprobado por Decreto Supremo 021-2013-MINAGRI y su respectivo Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobado por Decreto Supremo 008-2015-MINAGRI elaborados por la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Esta estrategia centra su objetivo en la seguridad alimentaria y la nutrición de la población, especialmente de los grupos más vulnerables, y establece como meta la reducción, hasta el 2021, de la desnutrición crónica infantil, del índice de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria y del porcentaje de hogares con déficit calórico. Asimismo, uno de sus objetivos específicos, es la necesidad de

¹⁴

"Informe sobre el derecho a la alimentación en el Perú. El caso de comunidades en Loreto, Lima y el Cusco" Comunidad Andes y Paraguay y Proyecto ABISA- Agrodiversidad y soberanía alimentaria. En línea: <http://spda.org.pe/wp-content/uploads/2015/08/Abisa-OK.compressed.pdf>. Consulta el 09 de abril de 2018

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

implementar un marco institucional y programático sobre seguridad alimentaria y nutricional en los tres niveles de gobierno (central, regional y local).

Asimismo, durante el año 2013 se crearon y aprobaron estrategias nacionales de especial importancia como la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social *"Incluir para Crecer"*, elaborada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) en el marco de operación del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021.

La estrategia *"Incluir para crecer"*, a su vez, planteó como ejes estratégicos: la lucha contra la desnutrición crónica infantil, el desarrollo infantil temprano y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, la inclusión económica y la protección del adulto mayor e incluye los programas sociales JUNTOS, Cuna Más, Qali Warma, FONCODES y Pensión 65. El contenido de estos programas se centra en lo siguiente:

- **El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres (Juntos)**¹⁵ es un programa de transferencias monetarias condicionadas, que tiene por objetivo apoyar a las madres gestantes, niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza de las áreas rurales para que accedan a los servicios públicos de educación y salud. Este programa de incentivo económico está condicionado al cumplimiento de compromisos adquiridos que asumen las madres representantes de los hogares, para llevar a sus menores hijos a los establecimientos de salud y centros educativos de las zonas donde viven.

Asimismo se hace énfasis que uno de los lineamientos de política social sobre los que actúa este programa es la **"Declaración del Milenio"**, suscrita por 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre los que se encuentra el Perú, que se fundamenta en principios tales como libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, respeto a la naturaleza y responsabilidad común pero diferenciada, y establece ocho "Objetivos de Desarrollo del Milenio": (1) erradicar la pobreza extrema y el hambre; (2) lograr la enseñanza básica universal; (3) promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer; (4) reducir la mortalidad infantil; (5) mejorar la salud materna; (6) combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades; (7) garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y (8) fomentar una alianza mundial para el desarrollo, cuyas metas deben ser exhibidas entre el 2010 y el 2015.

- **El Programa Cuna Más** es un programa social focalizado, cuyo objetivo es mejorar el desarrollo infantil de las niñas y los niños menores de 3 años en zonas de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional. El programa implementa sus servicios de cuidado diurno y acompañamiento a las familias por medio de comités de gestión (CG), órganos conformados por miembros de la comunidad para su administración. El programa brinda capacitación y acompañamiento técnico en temas de salud, nutrición, prácticas de cuidado

¹⁵

En línea: <http://www.juntos.gob.pe/> Consulta: 6 de enero de 2018.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

y aprendizaje infantil temprano. Asimismo, transfiere recursos a los CG para la prestación de los servicios¹⁶.

- **El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma** (del quechua niño/a vigoroso/a), tiene como fin brindar a los niños y las niñas de nivel inicial —a partir de 3 años de edad— y primario, de las instituciones educativas públicas, un servicio alimentario y adecuado a los hábitos de consumo locales y a los contenidos nutricionales de su edad durante todos los días del año escolar¹⁷. El programa ha venido trabajando de manera gradual entregando dos raciones (desayuno y almuerzo) a los alumnos de los distritos de mayor pobreza y una ración (desayuno) a los alumnos de los distritos de menor pobreza.
- **El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES** es un programa nacional que trabaja en la generación de mayores oportunidades económicas sostenibles de los hogares rurales pobres extremos, facilitando la articulación entre los actores privados del lado de la demanda y de la oferta de los bienes y servicios que se requieren para fortalecer los emprendimientos de estos hogares. Componentes de este programa son la dotación de activos de los hogares para la producción familiar rural y para la gestión de emprendimientos (Programa Compras a MYPerú), la mejora de la infraestructura económico-productiva necesaria (energética, vial, sistemas de agua y saneamiento y TIC) para los emprendimientos de los hogares rurales (Programa Municipal de Atención a los Servicios Básicos)¹⁸.
- **El Programa Pensión 65** tiene como propósito dotar de un ingreso periódico que atenúa la vulnerabilidad de las personas adultas mayores que viven en condiciones de pobreza en todas las regiones del país, por medio del fortalecimiento de la articulación intersectorial e intergubernamental para acceder a servicios de salud, el incremento de los ingresos monetarios y la generación de redes de apoyo social.¹⁹

Cabe agregar que a los programas que maneja el MIDIS se suma el recientemente transferido por el Decreto Supremo 008-2017-MIDIS, "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza- **CONTIGO**"²⁰. Este programa fue creado con el objeto de otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida.

Este reconocimiento a los programas sociales ha sido mencionado por el Ministerio de Economía y Finanzas en la opinión emitida sobre el Proyecto de Ley 1629/2016-CR, quien reconoce que Qali Warma es uno de los principales programas sociales gubernamentales, el cual "(....) interviene en todo el territorio

¹⁶ En línea: <http://www.cunamas.gob.pe/> Consulta: 06 de enero de 2018.

¹⁷ En línea www.qaliwarma.gob.pe Consulta: 06 de enero de 2018.

¹⁸ En línea <http://www.foncodes.gob.pe> Consulta: 6 de enero de 2018.

¹⁹ En línea www.pension65.gob.pe Consulta: 6 de enero de 2018.

²⁰ Creado por el Decreto Supremo 004-2015-MIMP.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

nacional a través de las instituciones educativas, con énfasis en zonas de pobreza y pobreza extrema". De las estadísticas que se manejan, señala que "durante el año 2016, Qali Warma llegó a atender a 3.6 millones de niños y niñas de más de 61 mil instituciones educativas de todo el país (...)" Asimismo, reconoce que si bien el Programa JUNTOS y Pensión 65 no son, en sentido estricto, programas de alimentación o nutricionales, sí contribuyen a que familias altamente vulnerables aumenten sus ingresos, que les permitiría adquirir alimentos básicos para su subsistencia.

Complementando ello, el Ministerio ha opinado que "(...) no se justifica la necesidad de adecuar la Constitución Política del Perú para incluir el derecho a la alimentación adecuada y saludable en el marco de la seguridad alimentaria, en tanto existe evidencia de que, en el marco normativo vigente, se están registrando progresos significativos en dicha materia (...)".

Asimismo, respecto a un extremo de la fórmula legal contenida en el Proyecto de Ley 1629/2016-CR que señala "(...) el Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona a acceder de manera progresiva y universal a alimentos adecuados y saludable, especialmente en contextos de escasez que puedan poner en peligro su vida", el Ministerio de Economía y Finanzas agrega que "el Proyecto hace especial énfasis en la necesidad de salvaguardar el derecho al acceso de alimentos y saludables en contextos de escasez (...). Si bien dicha frase está recogida en la exposición de motivos, debe ser leída en el contexto del párrafo 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al que se hace referencia", vale decir se estaría efectuando una interpretación inadecuada de los instrumentos internacionales. Seguidamente, señala el Ministerio que "(...) de hecho, en contextos de escasez por desastres naturales, no es posible garantizar la alimentación adecuada y saludable de todas las personas, precisamente porque los alimentos son escasos (...)".

Dicha opinión resulta consistente con el presente dictamen, en la medida que se encuentra evidencia de las acciones que el Estado ha emprendido para garantizar, proteger y respetar el derecho a una alimentación adecuada y saludable en el marco de la seguridad alimentaria como son los programas sociales Qali Warma y Cuna Más.

De otro lado, en el sector agrario también se han venido ejecutando acciones dirigidas a cumplir el "Plan Estratégico Institucional Multianual 2012-2014" encabezado por el Ministerio de Agricultura. Dicho plan tiene como objetivo estratégico, elevar el nivel de competitividad del sector agrario.

Entre los principales instrumentos de política agraria, que incluyen el plan estratégico y que están dirigidos, en principio, al pequeño y mediano productor, están:

- **El Programa Agroideas:** Incluye el Programa de Compensaciones para la Competitividad. Constituye una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura. Tiene alcance multi-regional y promueve el cofinanciamiento no reembolsable para planes de negocios y gestión empresarial, la mejora y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

adopción tecnológica, así como para la constitución de la organización. Formaliza organizaciones de productores y los articula con el mercado²¹.

- **El Fondo Agro Perú:** Se orienta a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y otorgar financiamiento directo y reembolsable (créditos a productores organizados administrado por Agrobanco) para la elaboración de productos priorizados de agricultores de las zonas altoandinas. El fondo tiene el objetivo de potenciar el cambio tecnológico y la tecnificación de los campos para elevar la oferta exportable de productos agrícolas a los mercados internacionales²².
- **El Programa AgroRural:** El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural ejecuta programas y proyectos; además, financia planes de negocios en zonas rurales de la Sierra con la participación de las comunidades campesinas y nativas e incluye la promoción de la infraestructura productiva rural en la Sierra²³.

Actualmente, este Ministerio cuenta con una “Política Nacional Agraria” la cual consta de doce (12) Ejes de Política, cuyo objetivo es generar un marco orientador de mediano y largo plazo que favorecerán el desarrollo sostenible de la agricultura, con prioridad en la agricultura familiar, y permitirán activar el desarrollo y la inclusión social en beneficio de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional en el Perú.

Sin perjuicio de lo expuesto, en la línea seguida por el Estado es necesario mencionar que en el año 2005, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 mediante Decreto Supremo 017-2005-JUS, el cual recomienda promover “(...) la elevación de la jerarquía normativa del derecho a la alimentación adecuada en orden a asegurar la efectividad de este derecho en conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...)”.

Por todo lo antes expuesto, a criterio de esta Comisión, pretender una reforma constitucional que exprese el derecho humano a la alimentación adecuada y la declaración de la seguridad alimentaria, no generaría el efecto esperado por los proponentes, en la medida que ese grado de reconocimiento se encuentra ya expresado en las acciones adoptadas por el Estado Peruano en el marco de los compromisos asumidos, con el objetivo de acabar con el hambre habiéndose ya declarado la seguridad alimentaria y nutricional de la población como asunto de interés nacional y de necesidad pública.

Conviene señalar además que el Ministerio de Economía y Finanzas al emitir opinión en el Proyecto de Ley 1561/2016-CR ha señalado que carecería de objeto que se incorpore el derecho a la alimentación pues ya habría sido

²¹ En línea: <http://www.agroideas.gob.pe/>. Consulta: 06 de enero de 2018.

²² “Informe sobre el derecho a la alimentación en el Perú. El caso de comunidades en Loreto, Lima y el Cusco”, ABISA- Agrodiversidad y soberanía alimentaria, pág. 29.

²³ Tomado de la pág. Web <http://www.agroural.gob.pe/> (6 de enero de 2018)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

incorporado al ordenamiento constitucional en virtud de los artículos 3 y 55 de la Carta Magna, opinión que coincide con la posición de esta Comisión.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1561/2016-CR y 1629/2016-CR y su envío al archivo.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 12 junio 2018.


MARÍA URSULA INGRID LETONA PEREYRA
Presidenta


CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Secretario


ZACARÍAS LAPA INGA
Vicepresidente

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular

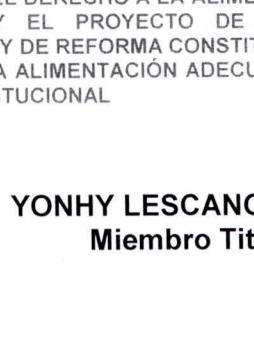
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular

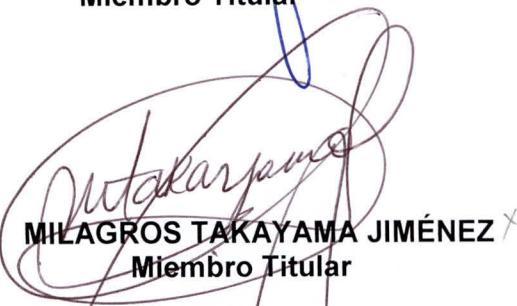


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL


PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Titular


YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular


MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Titular


ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Titular


MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular


GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Titular


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular


YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular


VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular


MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Titular

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

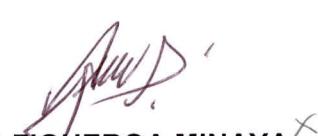
MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesitario

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Accesitario

HERNANDO ISMAEL CEBALLOS FLORES
Miembro Accesitario

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario


MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesitario


LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesitario

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro Accesitario

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesitario

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1561/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL PROYECTO DE LEY 1629/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SALUDABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesitario

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesitario


LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesitario

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018
AGENDA

VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Palacio Legislativo

Fecha: martes 12 de junio de 2018

Hora: 9:30 am

MIEMBROS TITULARES



1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA
(Presidenta)



2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Vicepresidente)



3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
(Secretario)



4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



5. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Fuerza Popular)



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)



7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



8. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



9. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
(Peruanos por el kambio)



10. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza para el Progreso)



11. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)



12. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



13. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(No agrupados)



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA
(Peruanos por el Cambio)



15. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(Nuevo Perú)



16. TAKAYAMA JIMENEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo anual de sesiones 2017-2018

AGENDA

VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Palacio Legislativo

Fecha: martes 12 de junio de 2018

Hora: 9:30 am

MIEMBROS ACCESITARIOS

17. BETETA RUBÍN, KARINA

(Fuerza Popular)



18. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO

(Fuerza Popular)



19. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN

(Fuerza Popular)



20. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO

(Fuerza Popular)



21. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL

(Fuerza Popular)



22. SALGADO RUBIANES, LUZ

(Fuerza Popular)





23. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



24. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



25. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA
(Fuerza Popular)



26. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



27. SALAVERRY VILLA, DANIEL
(Fuerza Popular)



28. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



29. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)

213



30. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



31. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)



32. COSTA SANTOLALLA, GINO
(Peruanos por el kambio)



33. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Kambio)



34. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



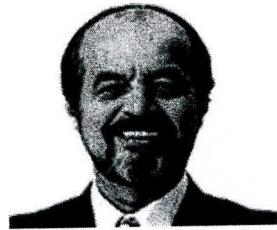
35. ARANA ZEGARRA, MARCO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



36. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)

44

X



37. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



38. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular)



39. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



40. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO
(Nuevo Perú)



41. HUILCA FLORES, INDIRA
(Nuevo Perú)



42. USHÑAHUA HUASANGA GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 12 de junio de 2018

SEÑORA CONGRESISTA:
MARIA URSULA INGRID LETONA PEREYRA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO

Presente.-

ASUNTO : EL QUE INDICA



Sírvase la presente para saludarlo, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz, manifestarle que la misma no puede estar presente en la VIGESIMO CUARTA SESION ORDINARIA programada para el día de hoy martes 12 de junio del presente a las 09:30 am, por encontrarse realizando acciones a la labor parlamentaria, la cual le impidió presentarse, SOLICITO sirva considerar la licencia respectiva conforme el literal b) del artículo 52 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal

Atentamente


Abogada Cecilia Caveró Palomino
Asesora Principal
Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz

46

Lima, 12 de junio de 2018

Señora Congresista
MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.

De mi mayor consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y por especial encargo de la Congresista Rosa María Bartra Barriga, manifestarle que no podrá asistir a la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión** que se llevará a cabo el día de hoy, martes 12 de junio a las 09:30 a.m., por motivos de fuerza mayor.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Norma Ana Sofía Trece Gallardo
Asesora de la Congresista
Rosa María Bartra Barriga

Lima, 11 de junio de 2018

Señora
URSULA LETONA PEREYRA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla y a la vez solicitar de conformidad con el literal b) del artículo 52º de conformidad del Reglamento del Congreso de la República, **LICENCIA a la Sesión Ordinaria de la comisión que usted preside, convocada para el martes 12 de junio**, en razón de tener que viajar a la ciudad de Chiclayo, para cumplir con un compromiso asumido con anticipación.

Reconocido por su oportuna deferencia, me suscribo de usted, expresándole mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA